

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

BIBLIOTECA
FAC. DE MED. U. A. N. L.

CAPITULO LVIII.

Corporaciones encargadas de la Legislacion, de la Salubridad y de la Policia médicas.

Servicio Médico de Cárceles.—Servicio de Inspecciones de policia.—Corporaciones encargadas de ilustrar á las autoridades en las cuestiones médico-legales.—Peritos médico-legistas.—Consejo Médico Legal.—Atribuciones de ambos.—Consejo Superior de Salubridad del Distrito.—Distribucion de sus trabajos.—Sus atribuciones.—Inspeccion de bebidas y comestibles.—Inspeccion de la Vacuna.—Estado de la prostitucion en México.—Inspeccion de Sanidad.—Corporaciones de esta naturaleza que existen en la República.

Ya que hemos dado á conocer las principales leyes de México que se relacionan con la Medicina, dirémos aquí, para concluir, dos palabras sobre las corporaciones oficiales que están encargadas, ó de prestar sus primeros auxilios al público, ó de ilustrar la opinion de las autoridades, ó de vigilar por la salubridad y la policia médica de la ciudad.

Ya desde hace mucho tiempo existia organizado en la Cárcel de Ciudad, y hoy en la Municipal de Belem, un servicio médico á cargo de un *Cuerpo Médico de Cárceles*, cuerpo muy antiguo, pues que ya en el año de 1820 era su cirujano el Dr. Félix Villagran, que tenia á su lado un ayudante auxiliar.

Este Cuerpo en un principio estaba formado únicamente por un médico y un practicante; en Diciembre de 1865 se acordó que la Escuela de Medicina fuera la que eligiera á sus miembros, proponiendo al efecto ternas para que escogiera el Gobierno; en el año de 1871, ya sin intervencion de la Escuela, lo formaban dos médicos y dos practicantes, y actualmente consta de tres practicantes y tres médicos que se turnan diariamente y que cubren constantemente el servicio que no les es permitido abandonar ni por un momento.

Eran antiguamente obligaciones de este Cuerpo, hacer todas las primeras curaciones á los heridos de la ciudad de que tenia conocimien-

to la autoridad, ántes de que éstos pasaran á curarse á las casas ó al hospital, y practicar todos los experticios médico-legales que le fueran encomendados por aquella. Despues, cuando ya vino la creacion de los Servicios Médicos de Comisarías y del Consejo Médico Legal en 1880, disminuyeron muchas de sus antiguas labores y algunas se le quitaron, habiendo quedado desde entónces encargado únicamente de hacer las curaciones de los heridos que corresponden á su demarcacion, y de atender á los prisioneros enfermos en la cárcel. Sus miembros son los que, ántes que los médicos de hospital, extienden las certificaciones y dan las primeras esencias de las heridas, que les piden las autoridades.

No ha mucho tiempo, este servicio estaba en un estado de abandono absoluto, careciendo aun de lo más indispensable. Hoy está dotado hasta de un arsenal con que poder practicar una operacion de urgencia, y sus medicinas las recibe de un botiquin que se le tiene anexo.

Este servicio está muy ligado con el del Hospital Juárez, y día y noche hay en ambos una seccion médica de guardia, encargada, la de la cárcel, de prestar los primeros auxilios á los heridos; y la última, de recibirlos y colocarlos convenientemente, y de practicar cualquiera operacion cuando sea urgente y esté indicada.

Los *Servicios Médicos de Comisarías* son de muy reciente creacion.

Como acabamos de decir, antiguamente los médicos de cárcel eran los que prestaban los primeros auxilios y recogian la primera sangre de los heridos; pero habiéndose notado en los últimos años, con el crecimiento de la ciudad, que estos auxilios no siempre eran oportunos, por el tiempo que trascurre entre el momento del accidente y aquel en que se practicaba la primera curacion, se dispuso, por una ley de 15 de Setiembre de 1880, que dió distinta organizacion á los tribunales, que se establecieran en varios rumbos de la ciudad unas nuevas oficinas llamadas Inspecciones de Policía, que tuvieran cada una anexo un servicio médico que conociera de los casos ocurridos en la comprension de la demarcacion. Como fueron ocho las Inspecciones que se establecieron, ocho fueron tambien los nuevos servicios médicos, que se formaron, al principio, de un médico y un practicante, y que hoy tienen varios practicantes, todos de años superiores, y que se surtieron de lo más indispensable, servicios que son los mismos que todavia existen.

Todos estos servicios médicos son hoy vigilados por un médico inspector.

Hé aquí cuáles son las condiciones que se exigen á los médicos para ser admitidos en esos servicios, y cuáles sus obligaciones.

Para poder ser médico de policía, se necesita: haberse recibido en la Facultad de medicina de esta Capital y estar domiciliado en la demarcacion á cuyo servicio se pretende ingresar; y las obligaciones de oficina son: dar diariamente consulta á los enfermos pobres de la demarcacion y ministrar la vacuna; prestar los primeros auxilios, que ántes se obligaba á los médicos civiles más inmediatos, á enfermos y heridos, á cualquiera hora del día y de la noche inmediatamente que son llamados; tomar la primera sangre; reconocer y curar en la Comisaría á los heridos que caigan en poder de la autoridad y asistir á las diligencias de fe de cuerpo muerto; expedir los certificados y redactar la parte correspondiente de las actas que se relacionen con su intervencion, describiendo exactamente las lesiones y detallando su clasificacion probable; expedir grátis, despues de pasar á dar fe del cuerpo muerto, los certificados de defuncion que soliciten los necesitados, y proponer, por fin, las medidas de higiene y de salubridad pública que en su concepto deban dictarse por el Municipio, para el mejoramiento de la demarcacion que les está encomendada.

Los heridos atendidos en las Comisarías, que son, se puede decir, otras tantas sucursales que el Hospital Juárez tiene repartidas en la ciudad para atender luego á los que lo necesiten, pasan luego á éste, en el que se les continúa ministrando la asistencia bajo la vigilancia de las autoridades.

Tales son esos servicios médicos públicos que tenemos repartidos en la ciudad, los que aunque todavia imperfectos, faltos á veces de algunos elementos indispensables, con alguna constancia é iniciativa, llegarán á ser lo que al crearlos se quiso, colaboradores importantes del Hospital de Sangre y del Consejo de Salubridad, y sus beneficios, hoy ilusorios en parte, se convertirán en una realidad, con beneplácito de la higiene y de la policía médica de la poblacion.

Ya desde tiempos muy atrás, tambien se habia venido notando en nuestra patria la falta de una corporacion médica oficial que ayudara en sus labores, en lo que con la medicina se relaciona, á la pronta y recta administracion de justicia. Antiguamente, en casi todo el pe-

riodo metafísico, había prestado esta clase de servicios el Protomedicato; en 1827 ya era un cuerpo de profesores de notoria práctica legal, que proponía anualmente al Gobierno aquel cuerpo, el que se encargaba de practicar ciertos reconocimientos y de extender ciertos dictámenes judiciales; más tarde lo hacía el Consejo de Salubridad que en 1841 era el que resolvía los puntos de Cirugía, de Medicina y de Química legales que le consultaban los jueces y los tribunales á quienes extendía sus dictámenes; y no mucho há lo hacia todavía el mismo Consejo de Salubridad y los médicos de cárceles, quienes respectivamente estaban encargados de practicar cierta clase de experticios, ora de química, ora de medicina legal. Pero últimamente, habiéndose comprendido que con esta clase de servicios se distraía de sus labores á ambas oficinas, la primera más especialmente encargada de la higiene y de la salubridad del Distrito, y la última, siendo más bien un servicio de cirugía, se acordó por la ley ántes citada, de Setiembre de 1880, que dió nueva organizacion á los tribunales, la creacion en el Distrito Federal, de un *Cuerpo de peritos médico-legistas* y de un *Cuerpo Médico Legal*, que fueran los auxiliares de la Administracion de justicia.

Dos fueron las primeras plazas que se crearon de médicos peritos y una de practicante, plazas que hoy son en número de cuatro, y éstos quedaron encargados de practicar el análisis de sustancias sospechosas; de hacer los reconocimientos de las personas; de hacer las autopsias de los cadáveres que les fueran consignados por la autoridad judicial, excepto de los de hospital, que quedaron á cargo de los respectivos médicos, y se les impuso la obligacion de concurrir diariamente á su oficina y á las diligencias y audiencias á que se les citara, y de emitir sobre todos estos puntos los dictámenes correspondientes. Les quedó prohibido encargarse de la curacion de los procesados y ser peritos particulares.

El *Consejo Médico Legal* está compuesto de tres distinguidos médico-legistas, vocales, uno de ellos presidente del Cuerpo, y son obligaciones de sus miembros: servir de peritos cuando el juez los requiera; revisar los dictámenes de los peritos ó de los médicos de hospitales cuando para ello se les comisione en caso de apelacion; asociarse con los mismos peritos á hacer los análisis y las autopsias de cadáveres cuando sea necesario, y asistir á las audiencias cuando sean citados.

El *Consejo Superior de Salubridad*, al que en un tiempo le estuvo reco-

mendado vigilar también el ejercicio de la medicina de este período, actualmente ha quedado definitivamente encargado de velar por la higiene y la salubridad de la Capital.

Ya vimos en otra parte que fué el Ordenamiento de 4 de Enero de 1841 el que estableció un Consejo de Salubridad del Departamento, el que se instaló el 2 de Marzo de ese año, y vimos también que fué confirmada su creacion, por el Ordenamiento de 12 de Enero de 1842 y reglamentado por la ley de 24 del mismo. Compuesto al principio, conforme á la ley de su creacion, de cinco miembros titulares, siete adjuntos y un número indeterminado de honorarios—de los cuales, de los primeros, tres fueron médicos—los tres los últimos miembros de la Facultad acabada de extinguir—uno farmacéutico y otro químico, de los adjuntos, cinco eran médicos y dos farmacéuticos y entre los honorarios se contaban el Director y los catedráticos de Higiene y de Medicina legal del Establecimiento de Ciencias Médicas—fueron condiciones que entonces se exigieron para pertenecer á él: tener un título de la Facultad, ser Bachiller en filosofía, tener treinta y un años de edad, y contar, además, los médicos, con diez años de ejercicio y con seis los profesores de las otras ciencias. Se acordó que se renovaran sus miembros titulares cada ocho años; á cada uno de ellos se le señaló un sueldo de mil quinientos pesos anuales, y se les prohibió que por ningun pretexto disfrutaran de dos simultáneamente.

Eran entonces sus atribuciones, además de las que ya dijimos tenía, como Cuerpo encargado de vigilar la enseñanza y el ejercicio de la Medicina: procurar fomentar los estudios de las facultades de su ramo; dar, á faltas de un Consejo Médico Legal, los dictámenes que se le pedían en los negocios relacionados con ese ramo; cuidar de la conservacion y de la propagacion de la vacuna; visitar toda clase de establecimientos públicos, colegios, cárceles, casas de beneficencia, hospitales, etc.; señalar á las autoridades todas las providencias de higiene pública; proponer todo lo concerniente á policía sanitaria, y, por fin, formar el Código Sanitario de la República.

En 1875 el Consejo estaba compuesto de un presidente, dos vocales, un secretario y un tesorero.

Actualmente, depende de la Secretaría de Gobernacion y lo forman siete miembros propietarios y seis suplentes—que para serlo han necesitado cuatro años de ejercer su profesion—de los cuales todos son